



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Proceso	Rehacimiento de Partición
Demandante	Carmen Bibiana y Carlos Arturo Franco Bahena
Demandado	Aura de Jesús Galvis Franco y Otros
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2016-00226- 00
Decisión	Requiere Desistimiento Tácito

1. Se INCORPORA al expediente el certificado aportado por el apoderado de la parte actora mediante el cual el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Medellín, en la cual informan que se dio levantamiento a unas medidas cautelares, sin que seguidamente se hubiere efectuado ninguna otra petición por parte del citado apoderado.

2. Se INCORPORA el certificado de defunción de la demandada MARÍA LIGIA FRANCO DE VILLA y se informa al apoderado que su mandato no ha terminado de conformidad con el Art. 76 del CGP:

“La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores”

3. Revisadas las presentes diligencias, se observa que a folio 400 del cuaderno N° 2 se indicó que el señor ANTONIO FRANCO AGUDELO quedaba notificado por aviso y que únicamente faltaba la notificación de **RAFAEL RODRIGO FRANCO AGUDELO**.

Por lo anterior Nuevamente se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que cumpla con su carga procesal consistente en cumplir con la **notificación de RAFAEL RODRIGO FRANCO AGUDELO**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación y comunicación de ésta decisión haya cumplido con dicha carga, SO PENA de que SE DECLARE LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

La notificación deberá ser efectuada en los términos de la legislación anterior, esto es Código General del Proceso y no decreto 806 de 2020.



NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Juez